

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. MIÑON HERMANO á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los artículos se insertaran á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo son.

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Pedro Elices.

### PARTE OFICIAL

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA

##### CIRCULAR.

Venta de Bienes Nacionales.

Núm. 398.

En el Boletín oficial de la provincia núm. 104 del 30 de Agosto próximo pasado se insertó una circular suscrita por el comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, amonestando á los pueblos que en la misma se expresan para que presenten los documentos que la Direccion general del ramo consideró necesarios á la confeccion de los expedientes de aprovechamiento comun pendientes de resolución en la misma superioridad. A pesar de que el objeto de este aviso es de conveniencia peculiar de los referidos pueblos, dicho funcionario me ha hecho presente que, pasado el término marcado en la citada circular, sin que se haya cumplido por los interesados lo que se les encargaba, era necesario dar cuenta á la Direccion general para que resolviese la venta de los terrenos, toda vez que los pueblos interesados abandonaban sus pretensiones; pero á fin de evitar perjuicios, teniendo en cuenta que estas omisiones pueden nacer de causas ajenas á la voluntad, no por efecto de mala fe, he determinado, antes de acor-

dar lo propuesto por dicho funcionario, dar este aviso por medio del Boletín oficial, encargando la remision de los documentos pedidos en el término improrrogable de quince dias, y que en el caso de hallar cualquier obstáculo para verificarlo, se me dé cuenta del que sea á fin de removerle para que no haya entorpecimiento alguno; en el concepto de que he prevenido lo conveniente á las dependencias de mi autoridad, para que por su parte contribuyan en cuanto corresponda al objeto. Leon, 14 de Octubre de 1867.

#### EL GOBERNADOR

Pedro Elices.

#### SECCION DE ESTADISTICA

##### CIRCULAR

Núm. 399

En medio de lo que tube á bien disponer, con respecto á la remision de los Estados mensuales de nacimientos, matrimonios y defunciones, por circular inserta en el Boletín oficial del 21 de Junio último núm. 74, dejan de cumplirse lo prevenido en este punto los Alcaldes y Secretarios de los municipios que á continuacion se expresan, por los meses que tambien se designan; y con este motivo he resuelto que hagan efectiva dichos funcionarios la multa de ocho escudos en el papel correspondiente, si pasado el término de seis dias no hubiesen presentado en este Gobierno, en mi cargo los referidos estados, además de los del mes de Setiembre último, que así mismo tiene la generalidad en desoubierto.

#### AYUNTAMIENTOS:

Mes de Junio, Julio y Agosto.

Requejo y Corús.

Turcia.  
Val de S. Lorenzo.  
La Bañeza.  
Cuadros.  
Armutia.  
Vegas del Condado.  
Sta. Maria de Ordás.  
Murias de Paredes.  
Calumbrianos.  
Molinaseca.  
Gordónillo.  
S. Millán de los Caballeros.  
Villaquejida.  
Sta. Columba de Curueño.  
Valdelgueros.  
Veguquemada.  
Corullón.  
Paradaseca.

Mes de Julio y Agosto.

Castriello de los Polvazares.  
Pradorrey.  
Tuchas.  
Palacios de la Valduerna.  
Regúeras de Arriba.  
Villanueva de Jamuz.  
Candín.  
Villazala.  
Garrafe.  
S. Andrés del Rabanedo.  
Villadangos.  
Campo de la Lomba.  
Vallesanurio.  
Barrios de Salas.  
Riario.  
Oencia.  
Peranzanes.

Mes de Agosto.

Magáz.  
Otero de Escarpizo.  
Quintana del Castillo.  
Rabanal del Camino.  
Prado.  
Valderrueda.  
Almanza.  
Calzada.  
Boñar.  
Cármenes.  
Valdepiélagos.  
S. Justo de la Vega.  
Castriello de la Valduerna.  
Cebónes del Rio.  
Quintana del Marco.  
Soto de la Vega.  
Quintana y Congosto.  
Valdefuentes.

Chozas de Abujón.  
Onzonilla.  
Sariegos.  
Barrios de Luna.  
Alvares.  
Puente Domingo Florez.  
Burón.  
Cistierna.  
Grajal.  
Joarilla.  
Sahagún.  
Villamoriel.  
Villacé.  
La Vecilla.  
Vegacervera.  
Vega de Valcarlos.

Leon 11 de Octubre de 1867.

El Gobernador, Presidente.

Pedro Elices.

#### ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.

Núm. 400.

El Alcalde de Valencia de Don Juan con fecha 24 de Setiembre último me dice lo que sigue: «Sin embargo de las reiteradas comunicaciones que se han dirigido al Sr. Alcalde constitucional á que corresponde el pueblo de Villarejo de Orvigo para que con las seguridades debidas pudiese á mi disposicion al mozo soltero José Maria Martinez Ramos, natural de dicho pueblo, incluido que fué en el alistamiento para el recemplazo del Ejército en el presente año, y habiéndole correspondido el número dos, el Ayuntamiento le declaró soldado en virtud á no haberse presentado en tiempo hábil para alegar exencion que le impidiera de ser tal soldado; y á pesar de las gestiones hechas para su captura y haberse insertado en el Boletín oficial de la provincia, que V. S. tiene el honor de gobernar número 96, tampoco ha podido ser habido; por lo que averiguadas las señas del espresado mozo, me dirijo á V. S. en fin de que se digno disponer se inserte en el Boletín oficial para ver si puede ser habido así en esta provincia como

en las limitrofes y que si es posible se inserte tambien en la Gaceta del Gobierno para que como prófugo sufra las consecuencias que la ley exige.»

*Y se inserta en el Boletín oficial encargando a los Alcaldes, empleados de vigilancia, jefes de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan a su busca y captura poniéndole en caso de ser habido a disposición del Alcalde de Valencia de D. Juan. Leon 10 de Octubre de 1867.*

EL GOBERNADOR,  
Pedro Elices

Señas.

Estatura 1.570 milímetros, edad 21 años, color quebrado, ojos castaños oscuros, frente pequeña, barba escasa, nariz un poco chata, pelo castaño oscuro. Es pordiosero y natural de Villarejo de Orvigo.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.

Núm. 401.

*El Alcalde de Valverde del Camino con fecha 30 de Setiembre próximo pasado me dice lo que sigue.*

«Se ha fugado de la habitación que se ha destinado a cárcel en los días de romería del Santuario del Camino la detenida Tiburecia Cadimus natural de Cuadrilleros en la provincia de Salamanca y vecinda en dicha Capital, en el día de la fecha y hora de las seis de la mañana a la que me hallé instruyendo las primeras diligencias contra la mencionada Tiburecia por suponerla un robo de un portamonedas con cuatro monedas de oro de cien reales, un medio y cuatro ó cinco pesetas en plata a Doña Inés Llorante vecina de Benavente.»

«Lo que tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. S. para que obrará los efectos oportunos con las señas de la fugada la cual va indocumentada habiendo dejado la cédula de vecindad en mi poder.»

*Y se inserta en el Boletín oficial con las señas de la interesada, encargando a los Alcaldes, empleados de vigilancia, jefes de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan a su busca y captura poniéndola en caso de ser habida a mi disposición. Leon 1.º de Octubre de 1867.*

EL GOBERNADOR,  
Pedro Elices

SEÑAS.

Edad 34 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara regular, color moreno entre encarnado.

Viste dos mantones por los

hombres nuevos, uno negro y otro de varios colores de cuadros, dos pañuelos de cabeza de seda uno encarnado y otro blanco y otros varios pañuelos blancos, un vestido de sarisa de mediano uso dos mulrones uno encarnado y otro blanco, zapatos negros y medias azules.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.

Núm. 402.

*El Comandante de Carabineros de Huesca con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.*

«Habiendo fallecido en esta Plaza el Carabnero de la Comandancia de mi mando Santiago Gomez Lopez, natural de esa Ciudad, el que ha dejado un hijo legalmente reconocido, para poder entregar sus alcances a Maria Carmen Lopez, madre de este; se hace preciso me manifieste V. S. con la posible brevedad, si dicho Santiago Gomez tiene en la Ciudad de su naturaliza al algun otro heredero forzoso que imposibilite la entrega de los alcances que dejó a su fallecimiento a la citada Carmen Lopez.»

*Lo que se anuncia en el Boletín oficial a fin de que en el término de quince días presenten en este Gobierno de provincia sus reclamaciones aquellas personas que como herederos forzosos se crean con derecho a los alcances que dejó el Carabnero Santiago Gomez Lopez. Leon 12 de Octubre de 1867.*

EL GOBERNADOR,  
Pedro Elices

HACIENDA.—NEGOCIADO ÚNICO.

Núm. 403.

En el sorteo celebrado en Madrid el día 8 para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno a las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio a Doña Ruperta Layos, hija de D. Cleto, sargento segundo de la M. N. de Puerto de Lápiche, muerto en el campo del honor.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial, de orden del Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías para que llegue a noticia de la interesada. Leon 10 de Octubre de 1867.*

EL GOBERNADOR,  
Pedro Elices

Relacion nominal de los cincuenta mayores contribuyentes de la provincia por propiedad rural y pecuaria, de igual número de los que contribuyen por industria fabril y manufacturera, y el mismo número de los que corresponden a la clase de comerciantes, con expresion del pueblo de la vecindad de cada uno, y cuotas que paga; según todo resulta de los datos oficiales que ha remitido la Administracion de Hacienda pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento orgánico de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio de 14 de Diciembre de 1859.

CONTRIBUYENTES POR TERRITORIAL.

NOMBRES.	VECINDAD.	Cuota anual que paga. Escud. Mils.
D. Angel Mediavilla.	Leon.	131 222
Besillo GU.	Idem.	161 553
Gerónimo Ordás.	Puente del Castro.	239 736
Isidoro Gutierrez.	Idem.	187 490
Mariano Fernandez.	Leon.	118 925
Juan Rodriguez Bolague.	Idem.	160 545
Pablo de Leon y Brizuela.	Idem.	192 374
Pedro Fernandez Llamazares.	Idem.	147 571
Blaí Alonso.	Idem.	222 931
Layo Robina.	Idem.	166 044
Demaso Merino Villarino.	Idem.	163 922
Dionisia Diez.	Idem.	252 465
Segundo Sjarra Pamblar.	Idem.	230 009
Angel Arce.	Idem.	163 092
José Emilio Lizaso.	Idem.	167 886
Marcelo Rodriguez.	Idem.	145 873
Mauricio Gonzalez.	Idem.	301 514
Pedro Balazategui.	Idem.	160 524
Antonino Sánchez Chicorro.	Idem.	239 512
Buenaventura Audiz.	Idem.	166 894
Elias de Robles.	Idem.	211 185
Felix Fernandez Llamazares.	Idem.	439 108
Felix Armeñgol.	Idem.	190 483
Florentino Lopez.	Idem.	496 621
Gregorio Balbuena.	Idem.	170 929
José Blanco Muñoz.	Idem.	169 038
Manuel Diez.	Idem.	189 827
Mariano Jois.	Idem.	572 666
Perfecto Sanchez Ibañez.	Idem.	215 094
Salvador Llamas.	Idem.	165 620
Sotero Rico.	Idem.	141 414
Joaquín Cábero.	Idem.	232 405
Pedra Ugidos.	Idem.	274 760
Martin Feo.	Idem.	168 614
Miguel Morán.	Idem.	196 834
Gabriel Balbuena.	Joya.	365 213
Buenaventura Melon.	Almaza.	141 952
Sebastian Martínez Obregon.	Astorga.	168 005
Torbio Alonso Blas.	Idem.	188 978
Francisco F. Fernandez.	Benavides.	168 849
Luis Duranlez.	Escohar.	152 860
Manuel Antolinez.	Grojal.	193 397
Francisco Alonso Cordero.	La Bañeza.	440 073
Juan Garcia Franco.	Idem.	204 572
Matias Casado.	Idem.	311 278
José Antonio Fmt.	Sahagun.	245 587
Eusebio González Llamas.	Valleres.	264 700
Antonio Valdes.	Booferrada.	435 036
Fernando Valeraze Rivera.	Villafranca.	219 650
Rafael Abauniz.	Idem.	227 017

CONTRIBUYENTES POR INDUSTRIA. FABRIL Y MANUFACTURERA.

NOMBRES.	VECINDA.	Cuota para el Teoro. Escud. Mils.
D. Pablo Miñon.	Leon.	52 "
Antonio Santos.	Idem.	45 "
Lorenzo L. Cisneredo.	Idem.	16 "
Máximo A. Prado.	Idem.	46 700
Eusebio Campo.	Idem.	12 "
Francisco A. Casado.	Idem.	42 "
Rafael Garzo.	Idem.	7 "
Santos Salazar.	Idem.	18 700
Camillo Rebanal.	Idem.	93 400
Miguel Morán.	Idem.	135 700
Juan Eguigurey.	Idem.	136 700

D. Esteban Lezcano	Leon	55
Joaquin Pallares	Idem	55
Santiago Equigarray	Idem	55
Eusebio Sanchez	Idem	17 500
José D. Cahoras	Idem	17 500
Antonio Gonzalez	Idem	21
Eugenio Gonzalez	Idem	21
Tomás Gonzalez	Idem	21
Juan Gonzalez	Idem	21
Manuel Lozano	Idem	21
José Miranda	Idem	20
Lorenzo Carnicero	Idem	20
Felipe Gonzalez	Idem	20
Antonio Olhbra	Idem	20
Félix Arimengón	Idem	16 700
Agustín Fernandez	Idem	14
Antonio Eralle	Idem	14
Isidoro Manjon	Idem	14
Francisco Miranda	Idem	14
Francisco Ariza	Idem	14
Lorenzo Herrero	Idem	15 400
Juan Garcia	Idem	15 400
Felipe Garcia	Idem	15 400
Antonio Gullon	Idem	20 200
Isidro F. Borja	Idem	14
Patricio B. Peda	Idem	35 300
Martin Gasimble	Idem	45
Bartolomé Reliquis	Idem	12
Silviano Sierra	Idem	35
Felipe Ruiz	Idem	75
Francisco Fernandez	Idem	42
Juan Antonio Corral	Idem	178 700
Manuel G. Galdá	Idem	10
Francisco Quijano	Idem	70
Esteban Lane	Idem	15 953
Vicente Lopez	Idem	41 200
Juan Nuñez	Idem	64
José Castillo	Idem	7
Juan Regalado	Idem	7

D. Nicolás Criado	65
Bernardo Gomez	55
Vicente Garcia	55
Antonio Nicolás	17 500
Calisto Sánchez Alvarez	21
Santiago Capdevila	21
Joaquin D. Puelles	21
Antonio Carica	21

Sabagun	44 400
Idem	44 400
Idem	44 400
Idem	44 400
Villafraanca	110
Idem	74 400
Idem	80
Idem	65

Lo que se publica en este periódico oficial en conformidad a lo dispuesto en el art. 17 del citado Reglamento, convocando a cada uno de los grupos para el día 27 del corriente en el salón de sesiones de la casa Ayuntamiento de esta Capital, a fin de elegir dos vocales por cada uno de los tres secciones que comprende la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, los que han de recomparar a la minoría saliente de la misma, fijándose al efecto para la reunion del primer grupo la hora de las 9 a las 11 de su mañana, para el 2.º de las 11 a la una y para el tercero de la una a las tres de su tarde en cuyas horas y bajo mi presidencia o de la persona en quien delegue, tendrá lugar la eleccion de los citados vocales en cumplimiento de lo que se dispone en el referido Reglamento.

Encargo a los Sres. Alcaldes cuiden bajo su mas estrecha responsabilidad de que estas listas se fijen en los sitios de costumbre para conocimiento del público.  
— Leon 9 de Octubre de 1867.

**EL GOBERNADOR,  
Pedro Elices.**

Gaceta del 8 de Octubre. - Núm. 276.  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 20 de Setiembre de 1867: en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Vendrell y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona ha seguido D. Juan Batllé con D. José Figueras sobre que este vendia una finca para pagar el capital y pensiones de un censo ó se permita que él la venda; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por Figueras contra la sentencia que en 8 de Enero de 1867 dictó la referida Sala.

Resultando que en 12 de Diciembre de 1825 D. José Figueras, padre del hoy demandado, otorgó escritura pública cuya primera copia presentó el acto para que se testimoniase en los autos, y testimoniada le fué devuelta, en la que creó un censo consignativo de 150 libras y 12 sueldos de pension y 5.020 libras de capital a favor de Don Juan Batllé y Arnet, hipotecando en general todos sus bienes y especialmente la casa y heredad llamada Pó Mercader con todos sus tierras, honores y posesiones, diciendo en una cláusula que prometia tener y poseer dicha hipoteca en nombre de precario a dicho Batllé y los suyos, la cual podría revocar en caso de verse tres ó mas pensiones de dicho censo y entrar de propia autoridad en posesion de ella ó bien en virtud de la facultad que para ello le daba vendiéndola en pública subasta como elan-

destinamente, y cobrarse de su precio a frutos lo que se le debiera del censo y gastos.

Resultando que D. Juan Batllé y Arnet por su testamento otorgado ante Manuel Torrents en 4 de Enero de 1847, que tambien presentó el actor y fué testimoniado, nombró heredero a su hijo D. Juan Batllé y Rivoi.

Resultando que este entabló demanda ordinaria en 15 de Junio de 1864 diciendo que Figueras debía cuatro pensiones del censo vencidas en 12 de Diciembre de 1863, y que segun la cláusula de la escritura tenia derecho a cobrarse con el precio de la casa Pó Mercader el principal y las pensiones censales, y pidiendo que se condenara a Figueras a vender dicha casa para pagarle las 5.020 libras de capital, las pensiones vencidas y las que venciesen y los gastos, ó en otro caso se declarase que él mismo podría venderla en pública subasta a los objetos expresados.

Resultando que D. José Figueras y Rivas contestó a la demanda sin decir cosa alguna contra la autenticidad de los documentos testimoniados en autos, pidiendo que se le absolviese y se impusieran las costas al actor; y para ello expuso que la cláusula de la escritura en que apoyaba Batllé era ilegal y debía considerarse como no puesta, porque por ella el dominio de la finca pasaba a Batllé, viniendo así a convertirse el contrato de censo en una verdadera venta de la casa hipotecada, hecha por el precio de 5.020 libras, cuando la casa valia unas 20.000, y por tanto con lesion enormísima y consi-

**CONTRIBUYENTES POR COMERCIO.**

NOMBRES.	VECINDAD.	Cuotas para el Tesoro. Escud. Milla.
Sres. Hons y Fernandez	Leon	114 400
Jover y Mendendez	Idem	114 400
Bofas Roldan	Idem	114 400
D. Mauricio Gonzalez	Idem	114 400
Antonio Cabaneros	Idem	114 400
Lorenzo Cuadrado	Idem	114 400
Hos. Alonso	Idem	114 400
Agustin Ariza	Idem	114 400
Bra. Mora	Idem	114 400
Diaz Ceballos y Compania	Idem	114 400
Paulino Canseco	Idem	114 400
Nicolaso Velasco	Idem	57 200
Nicanor Alonso	Idem	57 200
Angel Medievilla	Idem	57 200
Eusebio Campa	Idem	67
Pascual Pallares	Idem	82
Miguel Barciella	Idem	80
Sebastim Miranda	Idem	74
Venugua Bustamante	Idem	56
Manuel Alonso	Idem	72
Cándido Gonzalez	Idem	77
Melías Guita	Idem	55
José Lorenzana	Idem	61 200
Manuel Campo	Idem	56
Castro y Alvarez	Idem	56
Martino Jofis	Idem	57
Ricardo del Arco	Idem	52
José María Mercadillo	Idem	56
Gregorio Tebarés	Idem	56
Bertrandino Llamas	Astorga	94 200
Isidoro F. Doriga	Idem	60
Miguel Gorano	Idem	60
Pasqua Pallares	Idem	58
Ignacio Prieto	Idem	58
Gilberto Iglesias	Idem	55
Lázaro de la Fuente	Conferrada	60
Nicanor Lopez	Idem	50
Ubaldo Lopez	Idem	52
Juan Lopez	Idem	46
Manuel Estelaris	Sabagun	92 200
Gregario Fernandez	Idem	92 200
Pascasio Martinez	Idem	44 400

rios y anti-erético reprobados por derecho: que aun suponiendo que dicha cláusula fuese válida, no podía pedir el actor lo que reclamaba, porque antes había entablado un juicio ejecutivo para cobrar las pensiones, el cual estaba pendiente, habiéndose sacado en él la finca a remate sin que tuviera este efecto por falta de postores; y que con el hecho de haber entablado dicho juicio renunció el derecho de exigir el pago del capital del censo, no pudiendo tampoco pedir en este otro pleito el de las pensiones sin incurrir en el vicio de la plus petición, como había incurrido por reclamar dos veces una misma cosa:

Resultando que puestos los escritos de réplica y duplica, en los que insistieron las partes en sus respectivas solicitudes, y seguido el juicio por los demás trámites, el Juez de primera instancia dictó sentencia en 16 de Febrero de 1866 condenando á Don José Figueras y Rivas, en cumplimiento de lo pactado, á que para pago de las 5.020 libras y pensiones adeudadas y que se adeuden del censo, venda dentro del preciso término de tres meses en pública subasta la heredad llamada Pó Mercader, debiendo mediar desde el anuncio al remate 30 días:

Resultando que admitida la apelación que Figueras interpuso se sustentó en la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona, habiendo evacuado Batllé las posiciones que su contrario le exigió, confesando ser cierto que había entablado juicio ejecutivo contra Figueras para el cobro de cuatro pensiones del censo: que condenado el mismo á verificar el pago, se había procedido á la subasta de la finca sin presentarse postor, y que en 23 de Agosto de 1864 renunció á la demanda del pleito ejecutivo presentándose al efecto en el Juzgado al correspondiente escrito:

Resultando que en 8 de Enero del corriente año la referida Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona confirmó la sentencia del Juez, y que contra este fallo interpuso Figueras recurso de casación, porque en su concepto infringe:

1.º El párrafo treinta y tres del título de *actionibus* de las Instituciones de Justiniano, por no haberse estimado la plus peti-

ción que obraba de lleno contra la demanda, en atención á que cuando se dedujo esta y aun después de contestada estaba pendiente el juicio ejecutivo, al que no se renunció hasta después.

Y 2.º El art. 281 de la ley de Enjuiciamiento civil, por no haberse compulsado durante el término probatorio los documentos en que se apoyaba la demanda, la que por lo mismo no estaba probada:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Hilario de Igdón.

Considerando que el juicio ejecutivo pendiente cuando Batllé entabló este pleito y á cuya prosecución renunció antes de presentar el escrito de réplica, nunca sería un obstáculo para entablar este ordinario, en el cual se ejercita una acción diferente aunque abraza también el pago de las pensiones reclamadas y no cooradas en el ejecutivo, no existiendo por lo mismo la plus petición, alegada, ni por consiguiente la infracción del párrafo treinta y tres de *actionibus* de las Instituciones de Justiniano, citado en el recurso:

Considerando que los documentos presentados en apoyo de la demanda fueron los originales, y que aun cuando se devolvieron al demandante dejando copia, antes de ser parte en los autos el demandado, este prestó á los mismos asentamiento expreso en el hecho de tomarlos por base para la alegación de todas sus excepciones, no habiendo infringido por lo mismo la sentencia el art. 281 de la ley de Enjuiciamiento civil, citado en segundo lugar:

Fullamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. José Figueras, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 reales de que prestó caución, que pagará cuando mejore de fortuna, distribuyéndose entonces en la forma prevenida por la ley; y devuélvase los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Colección Legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Colsa y Pando.—José María Cáceres.—Francisco

María de Castilla.—Hilario de Igdón.—José María Haro.—Joaquín Jaumar.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excelentísimo é Ilustre Sr. Don Hilario de Igdón, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sección primera de la Sala primera del mismo, el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 20 de Setiembre de 1867.  
—Dionisio Antonio de Puga.

#### DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

#### Censos.—Circular.

En la Administración existe un excesivo número de solicitudes, pidiendo la redención de censos, que ha sido acordada por la Junta provincial de Ventas y que á pesar de haberse hecho saber este acuerdo á los interesados no se han presentado á ultimar los expedientes verificando el pago de su importe.

Por última vez se excitó á los sujetos que se hallan en este caso y si trascurriera el mes actual sin que se presenten en la Administración, no volverá á reproducirse el aviso, pero se procederá á la venta, tanto más fácil puesto que los censos que se hallan en este estado están reconocidos por los interesados al solicitar su redención.—Leon 10 de Octubre de 1867.—P. 1.—Emilio Roldán.

#### DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Quintana del Marco.

Anselmo Fernandez, vecino de este pueblo, me ha hecho presente que en el día 7 del que rije se le extravió del mercado de la Haza una vaca de edad de 6 á 7 años, pelo conejo, asta levantada y blanca, bozo idem, y á pesar de las grandes diligencias que ha hecho en su busca, nada ha podido conseguir.

Y en su virtud se inserta en el Boletín de la provincia para que llegue á conocimiento y noticia de todos y caso de saber su paradero ofrezca pagar los gastos y dar una gratificación.

Quintana del Marco y Setiembre 22 de 1867.—Juan Rubio.

#### DE LOS JUZGADOS.

En el lugar del Burgo á treinta y un día del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta y

siete ante el Sr. Juez de paz del mismo y Secretario compareció Prudencio Rojo demandando á Pascual Merino, ámbos vecinos del mismo, en auto bernal para que pague la cantidad de cuarenta y dos rs. y medio que les es debr por razon de retenes podrá el encargado de ellos según consta de escritura y no habiendo comparecido el demandado, el autor reprodujo su demanda y pidió la imposición de las costas con lo que se dió por terminado el acto que firman los concurrentes.—Clemente Grañeras.—Cesferino Baños.—El Secretario, Eugenio Huerta.—Prudencio Rojo.—Pedro Menéndez.

Sentencia.—En el lugar del Burgo á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete el Sr. Juez de paz del mismo Don Clemente Grañeras en auto bernal entre partes de la causa Prudencio Rojo y demandante de la otra Pascual Merino demandado sobre pago de cuarenta y dos rs. y medio importe de retenes que ya dos ó más lo está adeudando como encargado de los bagages comisionado por los pueblos del canton según consta de escritura: Resultando que en la demanda se reclama esta cantidad supuesto que la deuda está justificada por el papel ó escritura de obligación que verdaderamente se halla en su poder: Resultando que el demandado no compareció á proponer excepción alguna á pesar de haber sido citado: Considerando que esta por la ley en el deber de pagarlo.

Fallo, que el autor ha probado bien y cumplidamente su acción y demandado que el otro lo ha hecho así en manera alguna por no haberse presentado en el juicio, y en su consecuencia que debe condenar y condeno en rebeldía á Pascual Merino, vecino del Burgo al pago de cuarenta y dos rs. y medio con las costas ocasionadas á Prudencio Rojo y por esta mi sentencia así lo pronuncio: mando y firmo.—Clemente Grañeras.

La publicación ó pronunciamiento dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Señor D. Clemente Grañeras; Juez de paz del Burgo estando haciendo audiencia pública en ella á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.

Imprenta de Milán barroso.